

Expediente: 561/20

Carátula: GOMEZ NADIA ANDREA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 02/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20276509250 - POSSE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

30633949227 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 561/20



H105031575923

JUICIO: GOMEZ NADIA ANDREA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 561/20

San Miguel de Tucumán.

VISTO: los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. El letrado Juan Manuel Posse solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por el incidente de ejecución y la inconstitucionalidad resuelta en autos (SAE 23/8/2024).

II. Mediante sentencia N°123 del 2/2/2023 este Tribunal resolvió: I.- HACER LUGAR, por lo considerado, al planteo formulado por derecho propio por el letrado Juan Manuel Posse, y en consecuencia DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, para el caso de autos, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la ley N°8851, como así también del artículo 2 del Decreto N°1583/1-(FE) del 23/05/2016. II.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado Juan Manuel Posse contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de \$62.000 (Pesos Sesenta y Dos Mil) en concepto de honorarios regulados, con más gastos, costas e intereses, calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N° 940/16). III.- DECLARAR inoficioso pronunciarse sobre el planteo de inconstitucionalidad de la ley N° 8228 y sus prórrogas, inclusive la ley N° 9637 (B.O. del 13-12-22) , de acuerdo a lo ponderado. IV.- COSTAS conforme se considera. V.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad”.

A los fines regulatorios, se tomará como base la suma \$62.000 correspondiente a los honorarios regulados mediante sentencia N°764 del 20/10/2021 con más los intereses calculados a partir del 21/10/2021 al 30/9/2024, conforme a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, lo que totaliza **\$209.045,61**.

El monto indicado en el párrafo precedente constituye la base regulatoria para determinar los estipendios profesionales del letrado por las actuaciones cumplidas en: a) el planteo de inconstitucionalidad de la ley 8851 y b) el trámite de ejecución de sus honorarios, en el que el

demandado no opuso excepción alguna (cfr. sentencia N°123 del 2/2/2023).

Luego de concretar las detracciones pertinentes, el letrado percibió las sumas de \$57.040 en concepto de pago de honorarios y de \$64.388,28 en concepto de pago de planilla de actualización de honorarios (aprobada en fecha 19/12/2023) transferencias bancarias dispuestas por providencias del 6/7/2023 y del 19/3/2024, concretadas por oficios del 31/7/2023 y del 27/3/2024, por lo que se tiene por concluida la segunda etapa de la ejecución.

En mérito de lo expresado y a lo dispuesto por los artículos 11, 14, 15, 24, 38, 39 inc. 1°, 44, 59, 68 inc. 1 y cctes. de la ley N° 5.480, los emolumentos del letrado Juan Manuel Posse son los que se establecen en la parte resolutive de este pronunciamiento.

Por lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Juan Manuel Posse en las siguientes sumas: **a) \$6400** (pesos seis mil cuatrocientos) por la declaración de inconstitucionalidad efectuada en sentencia N°123 del 2/2/2023 y **b) \$13.900** (pesos trece mil novecientos) por el trámite de ejecución de sus propios honorarios.

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

LML

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/64b67da0-8bd8-11ef-9f33-49f22fc55b80>